OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° MSE-SIP-002-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT.	891801282-0
CONTRATISTA:	CIFRAR INGENIERÍA S.A.S
NIT	901610578-0
REPRESENTANTE LEGAL	HAIVER CAMILO ROJAS SORA
IDENTIFICACIÓN:	CC No. 1.024.567.381 de Bogotá D.C.
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONMEMORACIÓN Y EXALTACIÓN A LA LABOR DEL CAMPESINO SAN EDUARDENSE VIGENCIA 2026
VALOR:	SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($65.850.601,60) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, Obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de San Eduardo, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT: 891801282-0 según consta en el acta de posesión bajo escritura pública No. 225 de la notaría única de Campohermoso – Boyacá, de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), quien para los efectos legales del presente se denomina EL MUNICIPIO, por una parte y por otra parte **HAIVER CAMILO ROJAS SORA** identificado con cédula de ciudadanía Nª 1.024.567.381 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de **CIFRAR INGENIERÍA S.A.S** identificada con NIT : 901610578-0, y quien de ahora en adelante se llamará El **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al **CONTRATO DE SUMINISTRO N° MSE-SIP-002-2026** cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONMEMORACIÓN Y EXALTACIÓN A LA LABOR DEL CAMPESINO SAN EDUARDENSE VIGENCIA 2026"** previas las siguientes consideraciones:

1). Que con fecha 25 de agosto de 2026, el municipio de San Eduardo suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO N° MSE-SIP-002-2026** para "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONMEMORACIÓN Y EXALTACIÓN A LA LABOR DEL CAMPESINO SAN EDUARDENSE VIGENCIA 2026" **2)** Que el valor del Contrato suscrito asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($65.850.601,60) M/CTE. **3)** Que en los pliegos definitivos de la convocatoria y en el contrato se estableció como forma de pago la siguiente: El Municipio de San Eduardo, Boyacá, pagará al contratista el valor total del contrato en pesos colombianos en su totalidad, así: Un primer pago en calidad de anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato previa firma de acta de inicio. El 50% restante mediante único pago. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades realizadas, con el respectivo Aval de la supervisión del contrato, y los pagos se realizarán previa presentación de la factura con todos los soportes que asegure que el servicio fue prestado o el bien recibido a entera satisfacción del supervisor **4).** Que en los pliegos definitivos se estableció la garantía de CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, por el 100% del valor entregado como anticipo y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.**5).** Que, por un error en la trascripción del contrato, en la cláusula de garantía, no se incluyó el amparo de CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO **6).** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. **7).** Que la secretaria de gobierno y administrativa; actuando como Supervisor del Contrato, solicita se realice el TRÁMITE DE MODIFICACION AL **CONTRATO DE SUMINISTRO N° MSE-SIP-002-2026** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONMEMORACIÓN Y EXALTACIÓN A LA LABOR DEL CAMPESINO SAN EDUARDENSE VIGENCIA 2026" 8).** Que el Concepto 1439 de julio 18 de 2002, Consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, señala " …De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato

adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes…" **9).** Que, en virtud de lo anterior, el presente acuerdo se rige por las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA 14 DEL CONTRATO INICIAL, quedado de la siguiente manera:

Cláusula 14 – Garantías

- **GARANTÍA ÚNICA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Dcto 1082 de 2015, compilatorio el Art. 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7. del Dcto 1082 de 2015 compilatorio del Art. 116 del Decreto 1510 de 2013, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
DE CUMPLIMIENTO	CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	**100%** del valor entregado como anticipo	Plazo de ejecución del contrato
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo

El mecanismo de cobertura del riesgo será la Póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en el Título III, capítulo I del artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos.

Las Garantías constituidas requieren aprobación por parte de El Municipio de San Eduardo.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y especificaciones del contrato inicial continúan vigentes sin modificación y continúan vigentes conforme se suscribieron.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. MSE-SIP-002-2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: MARIA FERNANDA GÓNGORA	Nombre: KAROLL XIMENA BENITEZ CANO	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Secretaria de Gobierno y Administrativa	Cargo: Alcalde Municipal